

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de anoche me dice lo siguiente:

«Las cédulas electorales para la votacion de Diputados á Cortes, servirán y han de utilizarse en la de Diputados provinciales. La Gaceta insertará esta disposicion.»

Lo que he dispuesto publicar por medio de la presente, para conocimiento de los señores Alcaldes, á los que encargo por todos los medios que estén á su alcance, den la mayor publicidad á la disposicion que antecede, advirtiéndolo á los presidentes de mesa en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, hagan entender á los electores que se presenten á emitir su sufragio, deben conservar sus cédulas para hacerlo igualmente en la de Diputados provinciales.

Santander 23 de Agosto de 1872.—Ricardo Pita.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huesca lo que sigue:

«Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha por el vicepresidente de esa Comision provincial sobre á quien compete conocer de las escusas y renunciaciones de los Alcaldes, la seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 3 de Mayo último ha examinado la seccion el adjunto expediente promovido por el vicepresidente de la comision provincial de Huesca consultando á quien compete conocer de las renunciaciones ó escusas de los Alcaldes.

Entiendo aquel funcionario que tal atribucion corresponde á las Comisiones provinciales; pero como el Gobernador á su vez se supone revestido de ella, ruega el primero á V. E. que se sirva aclarar este punto.

La ley orgánica provincial, en el párrafo segundo de su art. 66, confiere á las comisiones provinciales privativamente, entre otras facultades, la de resolver respecto de las reclamaciones y protestas en las elecciones de concejales, y de las reclamaciones ó excusas de estos, en los casos y forma que la ley municipal y la electoral determinan.

La última de estas leyes establece que los comisionados de la Junta general de escrutinio resuelvan, en union con el ayuntamiento y en la sesion pública extraordinaria que deben celebrar el primer dia del undécimo mes económico del año correspondiente, acerca de la incapacidad ó excusas de los concejales elegidos, oyendo antes sus defensas (art. 87): que estas resoluciones serán ejecutorias, si notificadas á los interesados á presencia de los testigos, no hicieren nueva reclamacion para ante la comision provincial dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion (art. 88): que la comision resuelva de una manera definitiva todas las reclamaciones, declarando la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos: que estas resoluciones deben dictarse antes del dia 20 del duodécimo mes del año económico; y que pasado este dia devuelva todos los expedientes á los respectivos ayuntamientos, y en los que no hubiese resuelto, se lleve á efecto lo acordado por los Comisionados y ayuntamiento en la se-

sion extraordinaria á que se refiere el art. 87 (art. 89); fácilmente se deduce de lo expuesto que la ley electoral, como lo requería su objeto y segun ha hecho notar la seccion con otro motivo, fijó el procedimiento que se habia de seguir en la resolucion de las protestas sobre incapacidad de los Concejales electos y de las excusas de estos dentro del período de las elecciones; pero nada dijo, ni era propio que dijera, respecto á la corporacion ó Autoridad á quien competia resolver acerca de las excusas ó incompatibilidades que sobrevinieran despues de constituidos los Ayuntamientos, aunque en su art. 3.º determinó que en cualquier tiempo cesaran en sus cargos los que adquieren algunas de las cualidades que expresaba:

Tambien en el último párrafo del art. 59 de la ley municipal se ordena que cesen en sus cargos los Concejales que marca la misma; pero no se expresa la forma en que esto deba hacerse como hubiera sido necesario, atendidos los términos en que está concebido el final del segundo párrafo, art. 66 de la ley provincial al principio citado.

Por eso la Seccion, al informar en 29 de Abril último, con motivo de una consulta de la Diputacion provincial de Barcelona, atemperándose al espíritu de las leyes orgánicas y en la necesidad de suplir su silencio, opinó que el conocimiento y resolucion de las incapacidades y excusas de los Concejales que se produzcan antes ó despues de la toma de posesion de sus cargos trascendido el período electoral, corresponde en primer término, y en los casos que proceda, á los Ayuntamientos respectivos y en recurso de alzada á las Comisiones provinciales, observándose en cuanto sea aplicable, el modo de proceder prescrito en los arts. 87 88 y 89 de la ley electoral y teniendo presente lo expuesto en el mismo informe acerca de la aplicacion de los artículos de la ley electoral y 39 de la municipal.

Pero ahora no se trata de simples Concejales, sino de los Alcaldes que reúnen dos caracteres distintos, que se nombran por los Ayuntamientos despues de constituidos estos: que pueden perder la investidura de Alcaldes sin dejar de pertenecer á la Municipalidad; y respecto de los cuales no podia establecer nada la ley electoral, puesto que su designacion es posterior á todas las operaciones que la misma regula.

Tampoco la ley municipal previó la forma en que se ha de proceder cuando estos funcionarios contraigan incapaci-

dad ó alguna escusa legalmente atendible, y aunque en realidad esto, como lo relativo á los meros Concejales que se hallan en igual caso, es materia de ley, no se puede prescindir de llevar, mientras esta se dicta, el vacío que dejó el legislador, puesto que de alguna manera ha de atenderse á necesidades del momento que se presentan con frecuencia sin que haya medio de evitarlo.

En este supuesto; recuérdese que la eleccion de alcalde se hace por los Concejales (artículos 48, 49 y 50 de la ley municipal); y siendo así, lo natural y lo mas conforme con el espíritu de la ley y con un principio en muchos casos admitido, es que aquellos mismos que confieren el cargo sean los que, cuando proceda, releven de él, mucho mas, siendo el Alcalde el que lleva el nombre y representación de la Corporacion municipal en todos los asuntos, salvas las facultades concedidas al Sindico (artículo 107.)

Pero como en la Comision provincial residen las facultades de que habla el artículo 66 de la ley provincial, parece que por analogia debe corresponderle el conocimiento de las reclamaciones contra los acuerdos que los Ayuntamientos tomen en esta materia, y mas si se atiende á que la ley encomienda muchos puntos relativos al personal y organizacion de los cuerpos municipales.

Todo lo espuesto tiene, exacta aplicacion á los Tenientes de Alcalde y á los Síndicos, cuyo nombramiento se hace por el mismo orden que el de los Alcaldes (art. 51.)

Mas en medio de todo, los Ayuntamientos y las Comisiones en su caso deberán tener entendido que no queda á su arbitrio la admision de las excusas ó renunciaciones; porque siendo estas tres investiduras obligatorias (art. 53), ni todas las excusas pueden admitirse despues de la toma de posesion, por mas que algunas sean de las que hubieran de aceptarse durante el período electoral, ni puede prescindirse de aplicar en cualquier tiempo el artículo 5.º de la ley electoral, que habla de incompatibilidades, ni el último párrafo del art. 59 de la ley municipal respecto de la cesacion de los Concejales que dejaren de tener las condiciones que marca la ley.

Deberán tener presente asimismo que la cesacion en aquellas investiduras no trae forzosamente la salida del cuerpo municipal, pues puede suceder que se escuse de ser Alcalde, Teniente ó Sindico ó pueda ó deba continuar de Concejales, ó en su caso consienta en ello.

OBRAS PUBLICAS.—PROVINCIA DE SANTANDER.
CARRETERA DE TERCER ORDEN DE REINOSA A LA CABAÑA DE VIRTUS.

Nómina de los propietarios á quienes deberán ocuparse terrenos con la construcción de dicha carretera en las jurisdicciones municipales siguientes:

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE YUSO.

Pueblo de Orzales.

| Nombre de los propietarios. | Vecindad. | Nombres de los Administradores. | Vecindad. |
|--|----------------|---------------------------------|------------|
| Doña Juliana Garcia Quevedo. | Orzales. | | |
| D. Lorenzo Fernandez. | Idem. | | |
| Pedro Gutierrez. | Idem. | | |
| Doña Rosalia Bustamante. | Reinosa. | | |
| D. Nicolás de la Peña. | Orzales. | | |
| Doña Clara Fernandez. | Idem. | | |
| D. Isidoro Gutierrez y Gutierrez. | Idem. | | |
| Sra. Viuda del Marqués de Olivares. | | Serapio Muñoz. | Reinosa. |
| Vda. de D. Félix Fernandez Ceballos. | Las Rozas. | | |
| Herederos de D. Hermeneg. Lopez Seco. | Orzales. | | |
| D. Lorenzo Ruiz Gonzalez. | La Quintana. | | |
| Manuel Fernandez Mier. | Monegro. | | |
| Francisco Landeras (Presbitero). | Villapadierna. | | |
| José Rábago. | Orzales. | | |
| José Quevedo. | Reinosa. | | |
| Félix Montes. | Orzales. | | |
| Luis Lopez y Lopez. | Idem. | | |
| Pedro Gutierrez. | Idem. | | |
| Ruperto Rábago. | Idem. | | |
| Jacinto Fernandez. | Monegro. | | |
| Bernardo Ruiz. | Orzales. | | |
| Doña Josefa Gutierrez. | Idem. | | |
| D. Emeterio Lopez. | Idem. | | |
| Félix Rábago. | Idem. | | |
| Celestino de la Peña. | Idem. | | |
| Herederos de doña Manuela Gutierrez. | Villasuso. | | |
| D. Cándido Ayala Bustamante. | Cuellar. | Miguel de la Serna. | La Lastra. |
| Doña María de Quevedo. | Orzales. | | |
| Herederos de D. Nicolás de la Bárcena. | | José Macho. | Reinosa. |
| D. Estéban Alonso. | Idem. | | |

Pueblo de Monegro.

| | |
|-------------------------------------|-------------------|
| D. Juan de Isla. | Quintana-monegro. |
| Tomás Fernandez. | Id. |
| Pedro Diez. | La Magdalena. |
| Doña Ramona Bustamante. | Monegro. |
| D. Francisco Landeras (Presbitero). | Orzales. |
| José Lucio. | Villasuso. |
| Ruperto Lantaron. | Orzales. |
| Saturnino Villegas. | Monegro. |
| Nicolás Gutierrez. | Id. |
| Francisco Fernandez. | Id. |
| Francisco Ruiz. | Quintana-monegro. |
| Jacinto Fernandez. | Monegro. |
| Isidoro Ceballos. | Id. |
| Manuel de Mier. | Id. |
| Félix Lopez. | Id. |
| Ramon Gutierrez Gutierrez. | Villasuso. |
| Doña Manuela Bustamante. | Quintana-monegro. |
| María Cruz de Ceballos. | Idem. |
| D. Gregorio Obregon. | Orzales. |
| Doña Antonia Lopez. | Villapadierna. |
| D. José Castañeda. | Monegro. |
| Eugenio Castañeda. | Idem. |
| Justo Garcia. | Llano. |
| Indalecio Seco. | Monegro. |
| Doña Isabel Montes. | La Costana. |

Pueblo de Villasuso.

| | | | |
|----------------------------------|--------------|--------------------|------------|
| D. Matías Lopez. | Requejo. | | |
| Ramon Diez. | Villasuso. | | |
| Francisco Fernandez. | Idem. | | |
| Martin Diez. | Idem. | | |
| José Gonzalez. | Idem. | | |
| Pedro de Hoyos. | Idem. | | |
| Nicolás Diez. | Idem. | | |
| Valentin Lopez. | Idem. | | |
| Manuel de Lucio. | Idem. | | |
| Manuel Lopez. | Idem. | | |
| Gregorio Diez. | Idem. | | |
| Bernabé Ruiz. | Orzales. | | |
| Gregorio Argüero. | Bustamante. | | |
| Doña Asuncion Rodriguez. | Villasuso. | | |
| D. Angel de Argüero. | Idem. | | |
| Gabino Fernandez. | Idem. | | |
| Doña María Diez. | Servillejas. | | |
| D. Juan de Argüero. | Idem. | | |
| Lorenzo Fernandez. | Bustamante. | | |
| Domingo Gonzalez. | Villasuso. | | |
| Julian Diez. | Idem. | | |
| Venancio Diez. | Idem. | | |
| Rafael Gutierrez. | Servillas. | | |
| D. Pedro Gonzalez. | Villasuso. | | |
| Herederos de D. Mateo Gutierrez. | Llano. | | |
| D. José Lopez. | Monegro. | | |
| Alejandro Fernandez. | Villasuso. | | |
| Leopoldo Pardo. | Santander. | | |
| Herederos de D. Pascual Sainz. | Valladolid. | D. Agustín Lopez. | Villasuso. |
| Doña María Lopez Quintana. | Villasuso. | Bernabé Gutierrez. | Idem. |

En resumen, la seccion opina:
 1. Que conviene aprovechar la primera ocasion oportuna para que los Cuerpos Colegisladores decidan á quien toca resolver acerca de las escusas ó incapacidades de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos ó Concejales cuando se presenten ó sobrevengan fuera del período electoral.

2. Que llevándose á efecto lo propuesto por esta seccion respecto de los Concejales, en su informe de 29 de abril, mientras se publica una ley sobre la materia, se resuelva con el mismo carácter de interinidad que de las incapacidades ó escusas de los Alcaldes, Tenientes y Síndicos conozcan en primer término los Ayuntamientos, pudiéndose apelar de sus resoluciones ante la Comision provincial respectiva, y debiendo tenerse presente por aquellos y esta lo que arriba queda espuesto.

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. —Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de julio de 1872.—El Subsecretario, Sabino Ferrero.
 Sr. Gobernador de la provincia de...
 (Gaceta del 16 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr. Conformándose S. M. el rey (q. D. g.) con lo propuesto por V. I. en vista de la instancia presentada por don Romualdo Robles, del comercio de Santander, ha tenido á bien disponer que se permita conducir por cabotaje á la Fregeneda las sales de la provincia de Cádiz que con este objeto lleguen á Oporto en bandera nacional, bajo las reglas siguientes:

1. Los cargadores presentarán al Administrador de la Aduana de salida facturas de cabotaje, en las que se hará constar la fábrica de que procede la sal, y además un escandalo de esta, que devolverá despues de comprobado con el cargo y cerrado para su entrega al capitán del buque. Verificado el despacho y embarque con las formalidades establecidas en las Ordenanzas de Aduanas, y asegurada la Administracion de la existencia del cargamento á bordo, cuya circunstancia se hará constar en las facturas por el funcionario que practique este servicio, se habilitará el buque de salida y lo participará el administrador de la aduana al cónsul de España en Oporto.

2. Tan luego como el buque llegue á Oporto, entregará su capitán á dicho cónsul las facturas de cabotaje y escandalo, y procederá á la descarga y almacenaje de sal bajo la intervencion y reglas que dicto el mismo funcionario, sin perjuicio de las demás establecidas por las leyes de Portugal.

3. Para el reinbarque de la sal con destino á la Fregeneda en los buques especiales de la navegacion del rio Duero, presentarán igualmente los remitentes al mencionado cónsul nuevas facturas de cabotaje, cuyos impresos podrán obtener en aquel consulado, en las que se consignará el número y carpeta de las de referencia á que corresponda el cargo. El cónsul adquirirá el convencimiento de haberse realizado el embarque, cuya circunstancia se hará constar en las facturas por el subalterno en quien delegue este servicio, y por último, autorizará la factura duplicada que entregará al capitán, así como un escandalo del cargamento para que sirvan de base al despacho en la aduana de la Fregeneda, á la que dará por el correo el oportuno aviso de la salida del buque.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 10 de agosto de 1872.—Ruiz Gomez.
 Sr. Director general de Aduanas.
 (Gaceta del 18 de agosto)

Pueblo de la Costana.

| | |
|--------------------------------|---------------------|
| D. Eugenio Lopez | La Costana. |
| Gregorio Fernandez | Quintana Bustamante |
| Vicente Peña | Monegro |
| Juan Gonzalez | Bustamante |
| Ramon Diez | Villasuso |
| Lucio Moreno Saiz | La Riva |
| Francisco Ruiz Isla | Quintana-monegro |
| Francisco Hoyos | La Costana |
| Leopoldo Pardo | Santander |
| Ramon Gonzalez | Servillas |
| Miguel Gutierrez | Lanchares |
| Mariano Gutierrez | Bustamante |
| Herederos de D. Pascual Sainz | Valladolid |
| D. Hilario Lopez Quintana | Llano |
| Manuel Montes | La Costana |
| Herederos de D. Julian Lopez | Servillas |
| D. Juan Bustamante Villegas | La Costana |
| Ignacio Fernandez Solar | Quintanamani |
| Gabriel Gutierrez | Corconte |
| Victoriano Gonzalez Bustamante | Toledo |
| Herederos de D. José Humada | Arija |
| Doña Manuela Ruiz | Quintanamani |
| D. Pedro Hoyos | Villasuso |
| Pedro Gutierrez de la Fuente | Idem |
| Herederos de Marcos Sainz | Idem |
| D. Ramon Salazar | Arija |
| Juan Sainz | Servillas |
| Gaspar Hornedo | |

| | |
|------------------|-----------|
| D. Agustin Lopez | Villasuso |
| Andrés Sainz | Servillas |
| Vicente Garcia | Salces |
| Adolfo Hornedo | Reinosa |

Pueblo de Quintanamani

| | |
|--|--------------|
| D. Cándido Ayala Bustamante | Cuellar |
| Capellania de D. Antonio Fernandez | Quintanamani |
| D. Julian Lopez | Servillas |
| Ramon Argüero | Servillejas |
| Donato Montes | Idem |
| Lucio Moreno | Idem |
| Doña Josefa Sainz | Villasuso |
| D. Antonio Alvarez | Orzales |
| Doña Casilda Ruiz | Lanchares |
| D. Eugenio Lopez Castañeda | La Costana |
| Doña Ramona Sainz | Quintanamani |
| D. Ramon Lopez Bustamante | Servillas |
| Manuel Montes | La Costana |
| Herederos de D. Julian Lopez Castañeda | Servillas |
| D. Ignacio Fernandez del Solar | Quintanamani |

| | |
|-----------------------|-----------|
| D. Miguel de la Serna | La Lastra |
|-----------------------|-----------|

Pueblo de Poblacion.

| | |
|-----------------------------------|--------------|
| D. Venancio Gonzalez | La Poblacion |
| Isidoro Ruiz | Idem |
| Victoriano Ruiz | Idem |
| Gabriel Gutierrez | Corconte |
| Sisebulo Castañeda | Bimon |
| Lorenzo Garcia | La Poblacion |
| Ramon Montes | La Riva |
| José de Lucio | La Poblacion |
| Juan Gonzalez | Idem |
| Demetrio Moreno | Idem |
| Simon Gutierrez | Idem |
| Bonifacio Bustamante | Idem |
| Gregorio Diaz | Idem |
| Domingo Gonzalez Otero | Idem |
| Lucio Moreno | La Riva |
| Doña Juliana Gonzalez | Reinosa |
| D. Lucas Ruiz | La Riva |
| Diego Revuelta | Beinosa |
| Doña Ramona Sainz | Quintanamani |
| Herederos de D. Santiago de Lucio | La Poblacion |
| D. Manuel Montes | La Costana |
| Antolin Gonzalez | La Poblacion |
| José Gutierrez Ruiz | Idem |
| Herederos de Doña Angela Lopez | Idem |
| D. Félix Fernandez Solar | Quintanamani |
| Juan Bustamante | La Costana |
| Vicente Gutierrez | La Poblacion |
| Doña Maria Argüero | Idem |
| Ramona Gutierrez | Idem |
| D. Santiago Gutierrez | Idem |
| Gregorio Gonzalez | Lanchares |
| Mariano Ruiz | La Poblacion |
| Pedro Gutierrez | Idem |
| José Gutierrez | Corconte |
| Santos Diez | Lanchares |
| Domingo Diez | Idem |
| Clemente Ruiz | Idem |

Pueblo de Corconte.

| | |
|--|--------------|
| D. Hilario Gonzalez | La Poblacion |
| Dionisio Sainz | Corconte |
| Juan Diez | Idem |
| Herederos de D. Juan Gutierrez | Idem |
| D. Gabriel Gutierrez | Idem |
| Herederos de D. Francisco Gutierrez Sigler | La Poblacion |
| D. Juan Bustamante | La Costana |
| Manuel Gutierrez | Corconte |
| Ramon Bustamante | Idem |

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Esta corporacion revisará en la sesion que ha de celebrar el dia 28 del mes que rige.

El acuerdo del Ayuntamiento de Ruesga sobre pago de haberes a don Juan Bringas Galan, ex-Maestro de la escuela del pueblo de la Riva; y El del de Val de San Vicente sobre nombramiento de Secretario.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 de la ley provincial se publica en este periódico.

Santander 22 de Agosto de 1872.

—El Secretario, Máximo de Solano Vial,

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Eulogio Argüelles, Jefe de la Administracion económica, presidente de la comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal.

Hago saber: Que durante el plazo de seis dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se hallará espuesta al público en la secretaría de esta comision, sita en el piso principal de la casa Aduana, la relacion de las cuotas que por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondientes al segundo semestre del año económico de 1871 á 1872, deberán ser declaradas fallidas por dicha comision.

Los señores contribuyentes pueden presentarse á examinarla y entablar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo prefijado.

Santander 23 de agosto de 1872.— José E. Argüelles.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 17 del actual, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

Por real orden que con fecha 4 de julio último, ha comunicado á esta Direccion general, el Excmo. señor Ministro de Hacienda, se dispone que para los efectos del impuesto industrial, se comprendan en las vigentes tarifas unidas al reglamento de 20 de marzo de 1870, los cafés establecidos en las localidades de los casinos, liceos, círculos y demás sociedades de recreo, las mesas de billar y de trucos, y las de juegos de naipes y así como tambien las diversiones semejantes que en las indicadas tarifas, tengan señalada cuota tributaria, y que en su consecuencia adicione como aclaracion del epígrafe *cafés*, número 3, clase 2.ª y 1.ª de la clase 4.ª respectivamente de la tarifa 1.ª, la nota siguiente:

Con igual cuota contribuirán los cafés que en el mismo concepto y condiciones se hallen establecidos ó se establezcan en los locales de los casinos, tertulias, liceos, círculos y demás sociedades de recreo ó esparcimiento, ya pertenezcan á las sociedades dichas, á otras ó á particulares. Y que igualmente se adicione á los epígrafes número 83 y 85 de la tarifa 2.ª para las mesas de billar, de trucos y de juego de naipes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 22 de agosto de 1872.— José E. Argüelles.

Para conocimiento de los interesados y á fin de que puedan hacer las reclamaciones que estimen justas dentro del término de quince dias, se publica en el Boletin oficial de la provincia, segun dispone el art. 4.º de la ley de 17 de julio de 1836. Santander 19 de agosto de 1872.—El Gobernador, Ricardo Pita.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Estados para el reparto de la contribucion.
- Cédulas talonarias de Diputados á Córtes.
- Notas de expedicion de ferro-carriles.
- Hojas de salida para arbitrios.
- Diarios de navegacion.
- Cuadernos de vitacora y otros impresos.

Instituto libre de 2.^a enseñanza de Carrion de los Condes.

SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.^o del decreto de 6 de Mayo de 1870, los alumnos que deseen sufrir exámen de asignaturas en el próximo mes de Setiembre, se servirán presentar en esta Secretaria, del 15 al 31 del corriente, las hojas impresas solicitando exámen, que al efecto se les facilitarán en la portería del Instituto, advirtiéndole que, de no cumplir esta formalidad, no podrán ser examinados.

La matricula para el próximo curso de 1872-1873 estará abierta en esta Secretaria del 1.^o al 30 de Setiembre, en cuya fecha quedará definitivamente cerrada.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Carrion de los Condes 14 de Agosto de 1872.—El Secretario, Licenciado Manuel Garcia.

8-7

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

TACORA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de setiembre, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quiutana.

VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C.^A

Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion, la Empresa ha dispuesto los siguientes

Viajes extraordinarios directos á la Habana.

- Vapor GUIPUZCOA saldrá el 10 de Octubre próximo.
- MENDEZ-NUÑEZ — el 10 de Noviembre.
- GUIPUZCOA — el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido contruidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la esperiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trato que dan al pasaje.

Hay abordo Capellan que celebra Misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los dias 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA.

10- m 1

COMISION GENERAL

PARA EL DESPACHO

DE todos los asuntos civiles, militares, mercantiles, industriales, agrícolas y judiciales.

Peso, 20, 5.^o, derecha.—Santander.

ESTA COMISION GENERAL SE ENCARGA, ENTRE OTROS,

de los asuntos siguientes:

Redaccion y presentacion de solicitudes para entablar todo género de pretensiones en las oficinas del Estado.

Representacion por medio de poder competente para el más activo despacho de los negocios judiciales, ya sea en el juzgado de primera instancia, audiencia territorial ó tribunal supremo de Justicia.

Redencion de censos y foros y demás cargas permanentes que proceden del clero regular y secular.

Remate de fincas del Estado, pagos y todas sus incidencias.

Despacho de otros asuntos concernientes á la Hacienda pública, como son los que pueden ocurrir por el subsidio industrial y de Comercio, contribucion territorial y otras rentas.

Despacho de adeudo y otros en la aduana de esta plaza.

Fomentar la propaganda de las publicaciones periodísticas, obras científicas y literarias, haciendo toda clase de suscripciones y pedidos de esta especie.

Compra y venta en comision de mercancías de todas clases, muebles, alhajas u otro objeto que se le demande.

Proporcionar pasaje en los buques, billetes de diligencias y ferro-carriles.

Recibir á su consignacion cualquier objeto procedente de Ultramar y extranjero, lo mismo que toda clase de mercancías, y remitir éstas á cualquiera otros puntos.

Activar los negocios de guerra y marina, como sustituciones, redenciones reclamaciones de donativos y demás emolumentos procedentes de militares fallecidos, pensiones, viudedades y retiros y su habilitacion, al 1 por 100.

Activar el despacho de pasaportes y proporcionar relaciones á los que deseen pasar á Méjico y otras repúblicas americanas.

Proporcionar toda clase de licencias para caza y pesca.

Representacion en quiebras y concursos de acreedores.

Redaccion de solicitudes sobre quintas para diputacion provincial, defensa oral, reclamos contra los fallos de dicha corporacion y activar su despacho en el Ministerio de la Gobernacion, etcétera.

Representacion de corporaciones municipales cerca de las oficinas de esta capital.

Administraciones de fincas rústicas y urbanas.

Compra y venta de toda clase de papel del Estado y talones de la caja general de Depósitos.

Activar los negocios de la industria comercial facilitando la importacion y esportacion de toda clase de mercancías, nacionales, coloniales y extranjeras, y proporcionando cuantas relaciones se necesitan para el comercio interior, de cabotaje y exterior; asimismo promoverá cuantas asuntos y comisiones se le recomienden referentes á instituciones de crédito, como sociedades de giro y banca, préstamos y descuentos, seguros, fianzamientos, sociedades mercantiles, modificaciones y devoluciones en la caja general de Depósitos, Giro mútuo del Tesoro, valores nominales de los efectos públicos y comercio es negociables en la Bolsa de Madrid, etc. etc.

Agitar el despacho y tramitacion de cuantos negocios se le confien concernientes á las industrias minera, forestal y pesquera, colocandole dando salida á todos los productos procedentes de ellas.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Viage rápido, cómodo y económico.

Directamente entre la Habana y Nueva-Orleans.

Saldrá de SANTANDER del 20 al 21 del próximo Setiembre, (salvo impedimento imprevisto), el grande y magnifico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 700 caballos.

PRECIOS DE PASAGE.

De Santander á la Habana y Nueva-Orleans:

| | |
|-------------------------|---------------|
| Primera clase | 2.640 reales. |
| Tercera id. | 870 id. |

NOTAS.

1.^o Los viveres se embarcarán en Santander y serán condimentados por acreditados cocineros españoles.

2.^o Los pasajeros de tercera clase tendrán dos comidas todos los dias, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao, etc., y además, thé ó café, con galleta por mañana y noche.

3.^o A los mismos pasajeros se les dará medio cuartillo de vino á la comida y pan ó galleta, á elegir. Tambien se les proveerá de los utensilios necesarios para comer y beber.

4.^o Todos los pasajeros deberán ir provistos de una colchoneta.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 3.

a=m. j. s. 15

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.